



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500809281**



20165500809281

Bogotá, 29/08/2016

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.  
CARRERA 49C No. 31B - 63 BARRIO EL LIBANO  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **42806 de 29/08/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

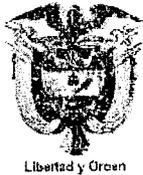
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

806

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42806 DEL 29 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011562-1 contra la Resolución No. 14308 de 11 de mayo de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

La Autoridad Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 1670 de fecha 09 de julio de 2013 impuesto al vehículo de placas XVX-422 por haber transgredido el código de infracción número 537 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución No. 17774 de 05 de noviembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...)Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)". Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso desfilado 19 de diciembre de 2014 a la empresa investigada, quien estando en la oportunidad procesal no presentó los correspondientes descargos.

**RESOLUCION No**

4 2 8 0 6

2 9 AGO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011562-1 contra la Resolución No. 14008 de 11 de mayo de 2016.*

Mediante Resolución No. **14008 de 11 de mayo de 2016**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. **804011562 - 1**, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia específica e intrínseca con el código de infracción 518, esta Resolución fue notificada personalmente el 24 de mayo del 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. **2016-560-038403-2** del 08 de junio de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

La apoderada de la empresa sancionada solicita archivar en todas sus partes el contenido y alcance de la Resolución No 17774 de 05 de noviembre de 2014 y revocar la Resolución No 14008 de 11 de mayo de 2016, con base en los siguientes argumentos:

**1. "PRUEBA EN LA CUAL SE FUNDAMENTAN LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL CARGO"**

*"En este caso no se establecieron los pormenores o circunstancias especiales del hecho en cuestión y no existe prueba para dar inicio a esta investigación.*

*Si el informe es LA PRUEBA SOBRE LA CUAL SE FUNDAMENTA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION, NECESARIAMENTE HAY QUE REALIZAR UNA EXAMEN EXHAUSTIVO DE SU CONTENIDO, PARA LLEGAR A LA VERDAD REAL Y CIERTA DE LA CONDUCTA QUE PRESUNTAMENTE SE LE ENDILGA A LA EMPRESA.*

2. Plantea vulneración al principio de oficiosidad de la prueba.

3. Plantea no determinarse una realidad fáctica, para establecer la responsabilidad de la investigada, por lo que interpreta que el propietario / conductor del vehículo responsable de la sanción administrativa.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011562-1 contra la Resolución No. 14008 de 11 de mayo de 2016.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011562 - 1 contra la Resolución No. **14008 de 11 de mayo de 2015** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Respecto al primer argumento respecto a no hacerse un examen exhaustivo del IUIT, y sus condiciones procesales debe esta Delegada enfatizar que los hechos por los cuales se fundamenta la Resolución No. 17774 de 2014, por medio de la cual se da inicio a una investigación administrativa en contra de la empresa de TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., son los expuestos por el policía de tránsito en el informe Único de Infracciones de Transporte No 1670 el cual se encuentra investido de la total autenticidad y legalidad, por lo tanto se tornaría desgastante para la administración realizar nuevamente una investigación con el fin de determinar hechos que ya se encuentran claramente establecidos por el funcionario público (policía de tránsito).

Entre tanto, la carga de la prueba corresponde a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., quien debe demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción No. 1670 para ejercer un adecuado ejercicio de la defensa de tal forma que se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

Respecto al segundo argumento, respecto al principio de oficiosidad de la prueba, este despacho ha sido claro al determinar que el Informe de Infracción de Transporte No. 1670 de 30 de agosto de 2013 al ser un documento público, definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que goza de presunción de autenticidad como ya se manifestó, constituye para este caso, plena prueba de la conducta investigada al encontrarse debidamente soportado, considerando que no se alegó por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtuó tal hecho, razón por la cual no enajena el Despacho violación al principio de oficiosidad que plantea la apoderada de la empresa investigada, pues el IUIT es un documento auténtico que, además de ser claro, no genera fuente de duda como bien se indicó anteriormente, ya que señala específicamente la norma infringida y el motivo del mismo, toda vez que el hecho motivo de la infracción fue el no portar extracto de contrato vigente.

**RESOLUCION No**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011552-4 contra la Resolución No. 14008 de 11 de mayo de 2016.

Finalmente en el tercer argumento la recurrente considera no determinarse una realidad fáctica, para concluir la responsabilidad de la investigada por lo que se hace pertinente precisar a la investigada que el servicio público de transporte terrestre automotor en su modalidad especial, supone para las empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, el cumplimiento de una normatividad que se encuentra dirigida a que la prestación del servicio sea eficiente, seguro, oportuno y económico, según los criterios básicos contenidos en los principios rectores del transporte del artículo 1º Del Decreto 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Así las cosas, la responsabilidad que se configura al momento de incurrir en la normatividad que regula la actividad del servicio público terrestre automotor especial, contrario a lo afirmado por el representante de la empresa investigada, es atribuible a la empresa prestadora, quien obtiene un rol de garante frente a todas las actuaciones que se despliegan en virtud de esta prestación al momento de habersele otorgado habilitación para prestar un servicio de carácter esencial, el cual, goza de especial protección y se encuentra bajo la dirección, regulación y control del Estado y haber celebrado un contrato de vinculación con el cual integró a su parque automotor el vehículo infractor.

En este contexto, se tiene que por disposición del artículo 6º del Decreto 174 de 2001, el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad a la cual pertenece TRANSPORTES EL DORADO S.A.S - TRANS EL DORADO S.A.S., se ejecuta bajo la responsabilidad de la empresa prestadora del servicio y para el caso en concreto, se le impone un deber de regular todas las actividades que realicen los agentes en cumplimiento de su objeto social, por esto, el recorrido realizado por el vehículo de placas XVX-422 el día que se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No 1670, debió realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos dentro de la modalidad respectiva.

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio de transporte público automotor terrestre especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011562-1 contra la Resolución No. 14008 de 11 de mayo de 2016.*

Así, mal hace la empresa investigada al solicitar a esta Delegada la revocatoria de la sanción administrativa por infringir las normas que rigen el transporte público terrestre automotor especial, pues como se expresó el vínculo existente entre la empresa prestadora de un servicio y los conductores de los vehículos afiliados genera para la primera el deber de vigilar y velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable según la naturaleza de su actividad en toda su empresa, lo que, sin duda alguna cubija las acciones desplegadas por los conductores y propietarios de los vehículos afiliados.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reconoce personería jurídica a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUJO identificado con la C.C. No 43.620.856 de Medellín, con tarjeta profesional vigente No 102.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la empresa de transporte terrestre TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S, identificada con N.I.T. 804011562-1, para actuar en la presente investigación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. **14008 de 11 de mayo de 2016** que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S, identificada con N.I.T. 804011562 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte público de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa Especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011562 - 1, en su domicilio principal en la ciudad de **CARTAGENA, BOQUERON EN LA Carrera 45 C-31 B - 63 Barrio El Libano CORREO ELECTRONICO eldoradobucaramanga@hotmail.com** o dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso

**RESOLUCION No**

**4 7 8 0 6**

**2 9 AGO 2016**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial Especial: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. - TRANS EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804011862-1 contra la Resolución No. 14008 de 11 de mayo de 2016.*

---

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**4 7 8 0 6**

**2 9 AGO 2016**

Dada en Bogotá D. C.,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Brigitte Torres M. – Abogada Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT 

